

***Decreto de 27 de marzo de 1830,
designando las dotaciones del Presidente
i miembros del Consejo representativo,
lo mismo que los sueldos de la dependencia de este Cuerpo.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea legislativa del Estado de Nicaragua, atendiendo a que es necesario asignar el sueldo al Presidente, i demás individuos del Consejo representativo, así como los gastos de oficina; i teniendo en consideracion las penurias a que se halla reducido el erario público por la nulidad de las rentas que lo forman, ha venido en decretar i

Decreta:

1°. El segundo jefe del Estado, Presidente del Consejo representativo, gozará de mil doscientos pesos cada año.

2°. Cada uno de los cuatro consejeros gozará de seiscientos pesos anuales.

3°. El Secretario del mismo cuerpo disfrutará de trescientos pesos cada año.

4°. La secretaría de dicho cuerpo tendrá un escribiente dotado con ciento veinte pesos anuales.

5°. Los gastos de oficina de la propia secretaría se cubrirán por la propia tesorería por medio de presupuestos que se presentarán cada dos meses firmados por el Presidente i Secretario.

Pase al Consejo. --- Dado en Granada, a 27 de mayo de 1830. --- José María Estrada, D. P. José Vicente Morales, D. S. Evaristo Barrios, D. S. --- Sala del Consejo representativo. Granada, junio 3 de 1830. Al Jefe del Estado. Juan Espinoza, V. P. Tomas Balladares. Francisco Oconor. J. Nicolas Barillas, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Granada, junio 7 de 1830. Dionisio Herrera. ---Al ciudadano Agustin Vijil.
